



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12279
6 de septiembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1464 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0391 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0022 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0391 del 30 de diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL – DASCD, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5286**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137634 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de las lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137634	3	11444939	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137634	3	11444939	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ
Justificación			
<p><i>“(…) La experiencia acreditada por el aspirante, de acuerdo con las certificaciones allegadas corresponde al cargo de distinguido código 4112, empleo que es correspondiente al nivel asistencial, de acuerdo con la Resolución del manual de funciones No. 004124 de 2019 del INPEC y el Decreto 2489 de 2006, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura de los empleos públicos de las instituciones pertenecientes a la rama ejecutiva del orden nacional (…)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 120 del 04 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137634** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1464 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de febrero de 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) y el veintiuno (21) de febrero de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1464 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0391 del 30 de diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137634**, ofertado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137634	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Administrar funcionalmente la plataforma virtual de aprendizaje organizacional del departamento administrativo del servicio civil distrital.

Funciones:

1. Administrar funcionalmente la plataforma virtual de capacitación del Departamento.
2. Verificar el permanente funcionamiento de la plataforma de aprendizaje virtual del Departamento, gestionando los recursos técnicos necesarios.
3. Administrar funcionalmente los cursos virtuales en cuanto a: inscripciones, asignación de claves a tutores, monitores y participantes.
4. Mantener actualizada la información de los cursos virtuales del Departamento.
5. Adelantar la tutoría de los cursos virtuales, atendiendo consultas, motivando la participación y adherencia a través de diferentes recursos y realizando el control, seguimiento y registro de las estadísticas de cumplimiento.
6. Realizar las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de los programas de capacitación y formación en modalidad virtual.
7. Organizar, coordinar y liderar las jornadas de capacitación de uso de la plataforma de aprendizaje virtual del Departamento.
8. Realizar informes periódicos de seguimiento y control de los cursos virtuales ofertados por el Departamento.
9. Verificar las funcionalidades de los cursos virtuales del Departamento y establecer las necesidades de actualización o renovación.
10. Presentar informes estadísticos de manera mensual del proceso de formación y capacitación virtual del Departamento.
11. Proponer la realización y desarrollo de nuevos cursos virtuales para ser incorporados en la plataforma de aprendizaje del Departamento.
12. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Estudio: Título profesional en alguna disciplina académica de los núcleos básicos de conocimiento de: • Administración, o • Economía, o • Derecho y Afines, o • Ingeniería Industrial y afines, o • Psicología. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCOD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137634	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	15	PROFESIONAL

REQUISITOS

Experiencia: 42 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Equivalencias:

1. Un (1) año de experiencia profesional por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
2. Dos (2) años de experiencia profesional por título de postgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando sea relacionado con las funciones del empleo.
3. Tres (3) años de experiencia profesional por título de postgrado en la modalidad de maestría, siempre y cuando sea relacionado con las funciones del empleo.
4. Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 8 de febrero de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Con ocasión de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL-DASCOD, donde se solicita la verificación de los requisitos mínimos para acceder al cargo de Profesional universitario, con el propósito de administrar funcionalmente la plataforma virtual de aprendizaje organizacional del departamento administrativo del servicio civil distrital, considero que cumplo con todos los requisitos allí exigidos, tanto de formación profesional como de experiencia, demostrado de la siguiente manera.

(...)

En cuanto a la experiencia profesional relacionada con el empleo,

- *Certificación de la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional de fecha 12 de junio de 2020, donde se da fe de mi experiencia desde el 04 de marzo de 2017 hasta el 25 de abril de 2018 en el grupo de formación profesional, así:*
 - *Autoevaluación institucional*
 - *Evaluación de docentes*
 - *Evidencias plan de acción...*

Estando estas relacionadas con las funciones del empleo:

- *Presentar informes estadísticos de manera mensual del proceso de formación y capacitación virtual del Departamento.*
- *Realizar las actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de los programas de capacitación y formación en modalidad virtual.*
- *Certificación de la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional de fecha 12 de junio de 2020, donde se da fe de mi experiencia desde el 25 de abril de 2018 a 30 de enero de 2020, en el grupo de educación virtual, así:*
 - *Diseñar, ejecutar, controlar y evaluar los programas académicos en la modalidad virtual de la Dirección Escuela de Formación.*
 - *Desarrollar los objetos y contenidos virtuales para ser utilizados en los procesos de enseñanza- aprendizaje de acuerdo a las necesidades que presenten las dependencias del instituto.*
 - *Apoyar y asesorar a los tutores y estudiantes en el manejo de las herramientas tecnológicas para la ejecución de los programas virtuales.*
 - *Administrar la plataforma tecnológica y los (Learning Management System) LMS, disponibles y los que el instituto adquiera.*

Relacionados directamente con las funciones del empleo:

- *Proponer la realización y desarrollo de nuevos cursos virtuales para ser incorporados en la plataforma de aprendizaje del Departamento.*
- *Verificar las funcionalidades de los cursos virtuales del Departamento y establecer las necesidades de actualización o renovación.*
- *Organizar, coordinar y liderar las jornadas de capacitación de uso de la plataforma de aprendizaje virtual del Departamento.*
- *Adelantar la tutoría de los cursos virtuales, atendiendo consultas, motivando la participación y adherencia a través de diferentes recursos y realizando el control, seguimiento y registro de las estadísticas de cumplimiento.*
- *Mantener actualizada la información de los cursos virtuales del Departamento.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

- Administrar funcionalmente los cursos virtuales en cuanto a: inscripciones, asignación de claves a tutores, monitores y participantes.
 - Verificar el permanente funcionamiento de la plataforma de aprendizaje virtual del Departamento, gestionando los recursos técnicos necesarios.
 - Administrar funcionalmente la plataforma virtual de capacitación del Departamento.
- Certificación de la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional de fecha 09 de marzo de 2021, donde se da fe de mi experiencia desde el 30 de enero de 2020 hasta el 09 de marzo de 2021 en el grupo de diseño curricular, así:

Relacionados directamente con las funciones del empleo

Proponer la realización y desarrollo de nuevos cursos virtuales para ser incorporados en la plataforma de aprendizaje del Departamento.

Además de ello las demás certificaciones en la que conste de mi experiencia en la tutoría virtual durante los años 2013 a 2016 y 2018 en la Escuela Penitenciaria Nacional, Relacionadas directamente con el empleo así:

- Adelantar la tutoría de los cursos virtuales, atendiendo consultas, motivando la participación y adherencia a través de diferentes recursos y realizando el control, seguimiento y registro de las estadísticas de cumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que cumplo con todos los requisitos para que se me incluya en firmeza en la lista de elegibles para el cargo al cual me presente.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137634	3	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La experiencia acreditada por el aspirante, de acuerdo con las certificaciones allegadas corresponde al cargo de distinguido código 4112, empleo que es correspondiente al nivel asistencial”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Experiencia: En primera medida, es pertinente indicar que, el aspirante aportó diploma como Administrador de Empresas, expedido en fecha 26 de agosto de 2016 por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que, aportó para el cumplimiento del requisito de Experiencia Profesional Relacionada, los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	DECISIÓN
Certificaciones expedidas el <u>19 de junio de 2015</u> y, por parte del INPEC en la que consta que el elegible se desempeñó como docente y/o tutor en los Diplomados en Gerencia de la Administración Penitenciaria, a través de la plataforma MOODLE, de la Escuela Penitenciaria Nacional.	Tercer diplomado 2013 en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria del 4/11/2013 al 22/11/2013.	NO CUMPLE Los cursos dictados son anteriores a la obtención del título como Administrador de Empresas, el cual fue expedido en fecha <u>26 de agosto de 2016</u> , por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, por lo tanto, no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada. Aunado a ello, en los periodos certificados ya se encontraba desempeñando el empleo como Distinguido, código 4112 grado 12, correspondiente al nivel asistencial.
	Tercer y cuarto diplomado 2014 en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria, del 8/11/2014 al 29/11/2014 y del 26/11/2014 al 12/12/2014	
	Segundo diplomado 2015 en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria del 13/04/2015 al 17/05/2015.	
Certificación expedida el 20 de abril de 2017, por parte del INPEC en la que consta que el elegible se desempeñó como Tutor Modalidad Virtual de la asignatura FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS en los cursos Virtual de la Asignatura GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA a través de la formación MOODLE de la Escuela Penitenciaria Nacional.	Quinto curso en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria Horas académicas <u>160 horas</u> . Periodo: 13/04/2016-13/05/2016	NO CUMPLE La presente certificación no puede ser tenida en cuenta, puesto que fue desempeñada por el servidor ejerciendo el empleo como Distinguido, código 4112 grado 12 – Nivel Asistencial.
	Octavo curso en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria Horas académicas <u>50 horas</u> . Periodo: 5/07/2016 – 7/08/2016	
	Noveno curso en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria Horas académicas <u>160 horas</u> . Periodo: 22/08/2016 – 25/09/2016	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC 137634	Posición en lista 3	Nombre JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ
Análisis de los documentos		
	Decimo curso en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria Horas académicas 160 horas. Periodo: 05/09/2016 – 21/10/2016 Onceavo curso en gerencia de la administración penitenciaria y carcelaria Horas académicas 160 horas. Periodo: 23/10/2016 – 27/11/2016	
Certificación expedida el 26 de octubre de 2018, por parte del director de la Escuela Penitenciaria Nacional, en la que consta que el elegible se desempeñó como tutor Modalidad Virtual en los diferentes programas Académicos que oferta el Centro Docente a través de la plataforma MOODLE de la Escuela Penitenciaria Nacional.	Seminario Taller en plataforma MOODLE: <ul style="list-style-type: none"> • 18/06/2018 • 13/08/2018 Horas Académicas: 50 Horas.	NO CUMPLE La presente experiencia no podrá ser tenida en cuenta puesto que fue desempeñada por el servidor estando en el empleo de Distinguido desde el 9 de noviembre de 2001.
Aporta certificaciones expedidas el: <ul style="list-style-type: none"> • El día 12 de junio de 2020. • El día 9 de marzo de 2021. Por parte del INPEC en la que consta que el elegible <u>“se encuentra vinculado en la planta global del INPEC a término indefinido como Distinguido código 4112 de grado 12(...)”</u> (resaltado fuera del texto).	Desde el 09/11/2001 *Cabe resaltar que no se tendrá en cuenta fecha de finalización, en la medida que se establece que no cumple, como se puede evidenciar en el cuadro que contiene la decisión*	NO CUMPLE El cargo desempeñado de Distinguido código 4112 de grado 12, acorde a lo señalado en el Manual de Funciones del INPEC, Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, corresponde al nivel Asistencial , y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo <u>está al nivel profesional.</u>
Aporta certificaciones expedidas el: <ul style="list-style-type: none"> • El día 12 de junio de 2020. • El día 9 de marzo de 2021. Por parte del INPEC en la que consta que el elegible mediante la Resolución No. 000066 de fecha 4 de marzo de 2017, se le asignan funciones en el grupo de formación.	04/03/2017 al 24/04/2018	NO CUMPLE Si bien, en el presente periodo le fueron asignadas funciones del grupo de formación, tal y como lo enuncia la certificación el elegible se encuentra vinculado desempeñando el cargo de Distinguido código 4112 de grado 12, conforme al Manual de Funciones del INPEC, la Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, ubicándose el cargo desempeñado por parte del elegible en el nivel Asistencial , y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo <u>está al nivel profesional.</u> Ahora bien, es de tener en cuenta que no fue aportada la Resolución No. 000066 del 4 de marzo de 2017, a efectos de corroborar la información indicada.
De igual forma en las certificaciones expedidas por parte del INPEC: <ul style="list-style-type: none"> • El día 12 de junio de 2020. • El día 9 de marzo de 2021. consta que mediante oficio No. 2018IE0048143 de fecha 25 de abril de 2018, desempeñará el cargo además de sus funciones propias de su cargo como distinguido, en el Grupo <u>Educación Virtual y Soporte Educativo</u> , las funciones asignadas por el coordinador.	25/04/2018 al 26/02/2019	NO CUMPLE Si bien, en el presente periodo le fueron asignadas además de las funciones propias de su cargo, funciones de: 1 Diseñar, ejecutar controlar y evaluar los programas académicos en la modalidad virtual de la Dirección Escuela de Formación. 2. Desarrollar los contenidos y contenidos virtuales de aprendizaje para ser utilizados en los procesos de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a las necesidades que presenten las dependencias del Instituto. 3. Apoyar y asesorar a los tutores y estudiantes en el manejo de las herramientas tecnológicas para la ejecución de los programas virtuales.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC 137634	Posición en lista 3	Nombre JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ
Análisis de los documentos		
		<p>4. Administrar la plataforma tecnológica y los (Learning Management System) LMS, disponibles y los que el instituto adquiera.</p> <p>Tal y como lo enuncia la certificación el elegible se encuentra vinculado desempeñando el cargo de Distinguido Código 4112 de Grado 12, conforme al Manual de Funciones del INPEC, la Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, ubicándose el cargo desempeñado por parte del elegible en el nivel Asistencial, y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo está al nivel <u>profesional</u>.</p>
<p>Certificaciones expedidas por parte del INPEC los días:</p> <ul style="list-style-type: none"> 12 de junio de 2020. 9 de marzo de 2021. <p>Consta que mediante la Resolución No. 000547 de fecha 27 de febrero de 2019, se le asigna la <u>Coordinación del Grupo de Educación Virtual y Soporte Educativo de la Subdirección Académica</u>, mientras el titular disfruta de su periodo de vacaciones.</p>	1/03/2019 al 30/03/2019	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>Si bien, en el periodo de vacaciones del titular le fueron asignadas funciones de Coordinador, tal y como lo enuncia la certificación el elegible se encuentra vinculado desempeñando el cargo de Distinguido código 4112 de grado 12, conforme al Manual de Funciones del INPEC, la Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, ubicándose el cargo desempeñado por parte del elegible en el nivel Asistencial, y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo está al nivel <u>profesional</u>.</p>
<p>Del mismo modo en las certificaciones expedidas por parte del INPEC los días</p> <ul style="list-style-type: none"> 12 de junio de 2020. 9 de marzo de 2021. <p>Consta que mediante la Resolución No. 009 de fecha 30 de enero de 2020, al elegible se le asigna <u>funciones en el Grupo Diseño Curricular</u>, actuando conforme a la Resolución No. 004124 de fecha 2 de octubre de 2019 (Manual de Funciones), páginas 319 a 321, Resolución No. 000243 del 17 de enero de 2020, artículo 75 y demás normas concordantes.</p>	<p>Desde el 30/01/2020</p> <p>*Cabe resaltar que no se tendrá en cuenta fecha de finalización, en la medida que se establece que no cumple como se puede evidenciar en el cuadro que contiene la decisión*</p>	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>Si bien, en el presente periodo le fueron asignadas funciones del grupo curricular, tal y como lo enuncia la certificación el elegible se encuentra vinculado desempeñando el cargo de Distinguido código 4112 de grado 12, conforme al Manual de Funciones del INPEC, la Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, ubicándose el cargo desempeñado por parte del elegible en nivel Asistencial, y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo está al nivel <u>profesional</u>.</p>
<p>Certificación expedida el 19 de febrero de 2021, por parte de la Subdirectora de Talento Humano (C) Del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en la que consta:</p> <p>1. Empleo actual: Desempeña desde el 1 de julio de 2014 el empleo de Distinguido, código 4112 grado 12. Actualmente labora en la 84206 SUBDIRECCIÓN ACADEMICA – GRUPO DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y SOPORTE EDUCATIVO.</p> <p>Es de resaltar que la presente información fue acreditada por parte de la certificación ya analizada de fecha 12 de junio de 2020.</p>	<p>01/07/2014 a la fecha de expedida la certificación 19/02/2021.</p>	<p style="text-align: center;">NO CUMPLE</p> <p>El cargo desempeñado de Distinguido código 4112 de grado 12, acorde a lo señalado en el Manual de Funciones del INPEC, Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321, corresponde al nivel Asistencial, y la OPEC requiere experiencia profesional relacionada, perteneciendo está al nivel <u>profesional</u>.</p>

Al respecto, en primera medida es importante hacer mención a la definición que el Decreto Ley 785 de 2005, estableció respecto de lo que debe entenderse por **experiencia relacionada**, así:

“Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137634	3	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ

Análisis de los documentos

determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Ahora bien, bajo una lectura sistemática del mismo Decreto, debe tenerse en cuenta que el artículo 11 ibidem, dispone además lo siguiente:

*“Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente**, según el caso y **determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.**”* Resaltado fuera de texto.

De lo anterior, es posible concluir lógicamente que cuando se trate de un empleo del nivel profesional, la experiencia relacionada que se exija para su desempeño, **debe igualmente ser del nivel profesional**, resultando entonces pertinente recordar lo que norma en mención determina por tal, lo que a continuación se menciona y se encuentra señalado también en el Anexo que hace parte integral del Acuerdo:

“(…)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel (…)” Negrilla y resaltado fuera de texto.

De la norma citada es posible extraer dos aspectos importantes, el primero consistente en la condición temporal a partir de cuándo se entiende que existe experiencia profesional, la cual dependerá de acreditar por lo menos la terminación y aprobación de las materias que conformen el pensum de la respectiva formación de que se trate, de lo que se tiene en consecuencia, que el simple desempeño de actividades no pueda ser considerada como experiencia profesional.

El segundo hace referencia a la condición prevista en la norma para que las actividades desarrolladas, luego de que se cumpla el primer aspecto, sean consideradas como experiencia profesional, esto es, que el desempeño de las labores realizadas tenga relación con la disciplina e la formación académica profesional, lo que permite descartar que pueda tomarse como experiencia profesional, el ejercicio de labores diversas a la profesional.

Así mismo, vale la pena resaltar que en el Anexo que hace parte integral del Acuerdo, se dispuso:

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel. Énfasis fuera del texto original.

En relación con lo anterior, este Despacho procedió a validar el diploma aportado por parte del elegible, a efectos de corroborar desde qué fecha se podía contabilizar la experiencia profesional relacionada, en la medida que, la misma se puede acreditar con certificaciones expedidas desde la terminación y aprobación del pensum académico, pero, teniendo en cuenta que el aspirante no aportó certificación de terminación y aprobación del mismo, se contabiliza la experiencia profesional desde la expedición del diploma como Administrador de Empresas, proferido fecha 26 de agosto de 2016, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Ahora bien, a efectos de validar la experiencia acreditada a que nivel jerárquico corresponde, se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Decreto Ley 785 de 2005, en el cual, se establecen los niveles jerárquicos de los empleos, así:

“ARTÍCULO 3º. Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial”.

“(…)

“ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137634	3	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ

Análisis de los documentos

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución”

En este contexto legal, se tiene en consecuencia que si para el desempeño de un empleo en el sector público no se requiere formación profesional, en razón al nivel jerárquico y las funciones generales establecidas en la norma previamente transcrita, ello significa que las actividades desempeñadas no guardan relación con ninguna disciplina académica de ese nivel educativo, lo que permite inferir que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo, no podría tenerse como experiencia profesional, siendo entonces irrelevante el hecho de quien lo ocupe, tenga condición de profesional o haya terminado y aprobado las materias que conforman el pensum académico, y por tanto tampoco tendría la connotación de experiencia relacionada..

Así las cosas, frente al señalamiento realizado por parte de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el cargo desempeñado de Distinguido Código 4112 de Grado 12, por parte del elegible corresponde a Nivel Asistencial, procede este Despacho a indicar que se realizó la revisión del Manual de Funciones del INPEC, ubicándose el cargo desempeñado por parte del elegible en Nivel **Asistencial**, conforme a la Resolución No. 004124 del 2 de octubre del 2019, visible en las paginas 319, 320, 321.

Aunado a lo anterior, conforme a lo preceptuado en el Decreto 407 de 1994, en el artículo 127, se establece:

ARTÍCULO 127. CATEGORIAS Y GRADOS. Para efectos de mando, régimen disciplinario, obligaciones y derechos consagrados en este decreto, las categorías de oficiales, Suboficiales, Dragoneantes, Alumnos y Auxiliares de Guardia comprenden los siguientes grados:

a) *Categoría de oficiales:*

1. Comandante Superior.
2. Mayor.
3. Capitán.
4. teniente;

b) *Categoría de Suboficiales:*

1. Inspector Jefe.
2. Inspector.
3. Subinspector;

b) *Categoría de Dragoneantes:*

1. Dragoneantes.
- 2. Distinguidos;**

c) *Categoría de alumnos y auxiliares de guardia:*

1. Alumnos aspirantes a Dragoneantes.
2. Servicio militar de bachilleres.

En este sentido, verificados los documentos aportados por parte del concursante se evidenció que de las certificaciones de experiencia aportadas, **no acreditó** los 42 meses de *Experiencia Profesional Relacionada* con las funciones del empleo, solicitada por la OPEC. Aunado a ello, conforme lo establecieron las certificaciones se encuentra vinculado en la planta global del INPEC como Distinguido 4112, Grado 12, desde el 9 de noviembre de 2001, situación que permite inferir que, siempre ha estado vinculado en la planta global del INPEC como Distinguido, categoría Dragoneante y las actividades desarrolladas fueron en ejercicio de su empleo.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ**, **no acreditó** el requisito de experiencia exigido, toda vez que, no aportó certificaciones a través de las cuales se pueda determinar la relación con el nivel Profesional, las funciones misionales y propósito principal del empleo a proveer, en la medida, que el empleo ofertado requiere experiencia profesional relacionada, y la certificación acreditada corresponde al desarrollo de actividades en un empleo de Nivel Asistencial. Por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5286 del 10 de**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1464 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 137634**, y de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5286 del 10 de noviembre de 2020**, y del **Proceso de Selección No. 1464 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	11444939	JUAN PABLO HERRERA LÓPEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JUVER CHAPARRO**, Presidente de la **Comisión de Personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-**, en la dirección electrónica: jchaparro@serviciocivil.gov.co. informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

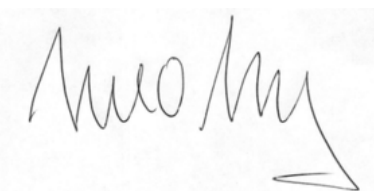
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FABIAN RICARDO ROMERO SUÁREZ**, Subdirector de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-**, al correo electrónico: fromero@serviciocivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Christian Ramos
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem